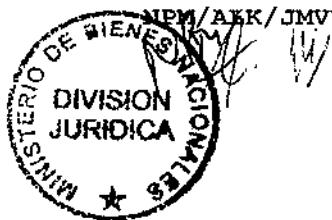


REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN JURÍDICA
EXP. N° 022VPP606194



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA
CONTRAPROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA
PÚBLICA ENTRE LA SOCIEDAD **ETRION CHILE SPA**
Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES
NACIONALES CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE
2014, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE
ANTOFAGASTA, DON TOMÁS ALBERTO FERNÁNDEZ
GÓMEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA,
UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, - 7 MAY 2015

EXENTO N° 517 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 870 de 14 de Octubre de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA GENERAL de Bienes Nacionales
TOMA DE RAZON
Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 870 de 14 de Octubre de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, se adjudicó en propuesta pública la concesión onerosa del inmueble fiscal ubicado en la Región de Antofagasta, a la Sociedad ETRION CHILE SPA;

Que con fecha 26 de Noviembre de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile Ministerio de Bienes Nacionales y por la otra, don Christian Clavería Aliste, en representación de la Sociedad ETRION CHILE SPA, suscribieron bajo el Repertorio N° 7543- 2014 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, otorgada ante el Notario Público de Antofagasta, don Tomás Alberto Fernández Gómez, Suplente del Titular, don Julio Abasolo Aravena, rectificada con fecha 06 de Marzo de 2015, bajo el Repertorio N° 1476- 2015, otorgada ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

B E C R E T O :

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa y su rectificación, complementación y aclaración, contenidos en las escrituras públicas, cuyos textos son los siguientes:

1890



REPERTORIO N° 7543-2014.-

CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

ETRION CHILE SPA

*

EN ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, a veintiséis de Noviembre de dos mil catorce, ante mi, TOMAS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ, chileno, Abogado, Notario Público Suplente de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, de don JULIO ABASOLO ARAVENA, con oficio en esta ciudad, calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, según resolución número cero ochocientos ochenta y seis, de fecha veinticinco de Noviembre de dos mil catorce, emanada por La Corte de Apelaciones de Antofagasta, Protocolizada bajo el número mil quinientos ochenta y nueve comparecen: don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ**, Chileno, Casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guion cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guion ocho, según se acreditará (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**" ambos



domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos numero setecientos veintiuno comuna y provincia de Antofagasta y por la otra **CHRISTIAN CLAVERÍA ALISTE**, Chileno, ingeniero civil, Cedula Nacional de Identidad Número once millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión uno en representación, según se acreditará, de **ETRION CHILE SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones dos cientos trece mil quinientos treinta y cinco guion tres, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el “**Concesionario**”, la “**Concesionaria**” o la “**Sociedad Concesionaria**”, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello Numero, dos mil setecientos once piso ocho de la comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el “**Contrato**” o el “**Contrato de Concesión**”) para la ejecución del Proyecto de Energía Renovable No Convencional denominado “**PARQUE SOLAR LAS LUCES**”, para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, sus modificaciones (en adelante también, el “**Decreto Ley**”) y leyes complementarias. **PRIMERO:**
ANTECEDENTES.- Uno. **Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones en propuesta pública sobre bienes



fiscales a título oneroso, en casos que se especifiquen. **Uno. Dos.**- Que mediante el Decreto (Exento) número ochocientos setenta de fecha catorce de Octubre del año dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "**Decreto de Adjudicación**"), publicado en el Diario Oficial el día Jueves veintitrés de octubre del año dos mil catorce, la concesión onerosa en propuesta pública contra Proyecto del inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la "**Concesión**"). **Uno. Tres.**- Que la presente Concesión onerosa en propuesta pública contra Proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto, permitiendo así aumentar la oferta de energía renovable no convencional de la región y del país. **SEGUNDO: DEFINICIONES.**- a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmuble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) CDEC: Centro de Despacho Económico de Carga; d) Capacidad Instalada: para efectos de este Contrato se entenderá por capacidad instalada la suma de potencias nominales de los inversores que se utilicen en el Proyecto. La potencia nominal de cada inversor será la indicada en las especificaciones técnicas provistas por el o los fabricantes. En todo lo no previsto en este literal, se recurrirá a los estándares técnicos de la industria de las ERNC; e) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmuble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; f) Garantías: corresponden a las garantías establecidas en la cláusula vigésima tercera del presente Contrato de Concesión; g) MBN o Ministerio: es el MINISTERIO CONSERVADOR DE MINEROS; h) Partes: significará el MBN y la Sociedad



Concesionaria; i) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; j) Potencia Mínima: corresponde a una potencia activa nominal que cumpla la relación entre superficie y Capacidad Instalada establecida en el numeral Cinco. Uno. de este Contrato; k) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto de generación de energía renovable no convencional en el Inmueble Fiscal cuya potencia deberá ser igual o superior a la Potencia Mínima comprometida, e incluye todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación; l) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta ; m) Renta Concesional: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; n) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.

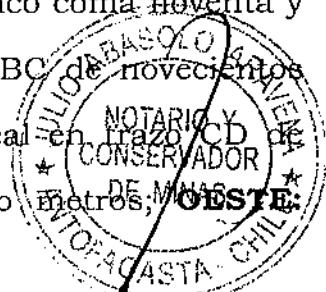
TERCERO: INTERPRETACIÓN.- Tres.

Uno.- Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y



singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aqui", "aqui suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". **Tres. Dos.**- Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO:**

SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro. Uno.- El inmueble fiscal que se otorga en concesión onerosa, formado por los Lotes A y B, se encuentra ubicado a un kilómetro al Sureste de la intersección de la Ruta cinco con la Ruta B guión novecientos cincuenta y cinco, de la comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta ; amparado por la inscripción global que rula a fojas cuarenta y uno vuelta numero cuarenta y cuatro en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Taltal, del año mil novecientos setenta y siete; enrolado en el servicio de impuestos internos con el número dos mil guión ocho y dos mil guión nueve; singularizado en el plano cero dos mil ciento cuatro guión ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos guión CR; de una superficie total de noventa y uno coma setenta y dos Hectáreas, con las superficies y deslindes particulares que se señalan a continuación: **LOTE A**. De una Superficie de veintiocho coma cincuenta y dos hectáreas. **NORTE:** Terreno fiscal, en trazo AB de doscientos noventa y cinco coma noventa y cuatro metros ; **ESTE:** Línea Fibra óptica, en trazo BC de novecientos ocho coma sesenta y dos metros ; **SUR:** Terreno fiscal en trazo CD de trescientos cincuenta y ocho coma cuarenta y ocho metros; **OESTE:**



Terreno fiscal, en trazo DA de ochocientos cincuenta y dos coma cincuenta y seis metros. **LOTE B.** Superficie de sesenta y tres coma veinte hectáreas. **NORTE:** Terreno Fiscal, en trazo EF de seiscientos noventa y cuatro coma cuatro metros. **ESTE:** Terreno fiscal, en trazo FG de mil metros; **SUR:** Terreno fiscal en trazo GH de seiscientos cuarenta mil coma cuarenta y tres metros; **OESTE:** Línea Fibra Optica, en trazo HE de novecientos diez coma nueve metros. **Cuatro. Dos.-** Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el plano singularizado en el numeral Cuatro. Uno, es parte integrante del presente Contrato, y se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número de repertorio 7543-2014.-.- **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.-** **Cinco. Uno.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley Mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad a las Bases de Licitación y sus Anexos, aprobadas mediante Decreto Exento número doscientos treinta y cuatro de cinco de marzo de dos mil catorce, por el presente contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Onerosa del Inmueble Fiscal singularizado en la clausula anterior a **ETRION CHILE SPA**. Dicha concesión será aceptada por su representante legal, declarando que consiente en todas sus partes a los términos de la presente Concesión establecidos en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el inmueble concesionado un proyecto de energía renovable no convencional cuya relación entre superficie y capacidad instalada cumpla al menos con la siguiente regla: **siete asterisco capacidad instalada en instrumento generación fotovoltaica paréntesis MW paréntesis mas doce asterisco capacidad instalada en instrumento de generación eólica o de concentración solar de potencia paréntesis MW mayor superficie de terreno concesionado**



paréntesis hectárea paréntesis. Cinco. Dos.- De acuerdo a la formula y relación expuesta, en el caso de proyectos de tecnología Solar Fotovoltaica, el concesionario deberá desarrollar al menos un MW por cada siete Hectáreas de terrenos fiscales concesionados. En el caso de proyectos de tecnología Eólica y/o concentración Solar de Potencia, el concesionario deberá desarrollar al menos un MW por cada doce Hectáreas de terrenos Fiscales Concesionados. **Cinco. Tres.**- El proyecto podrá combinar distintos tipos de energía, en la medida que la potencia instalada por estos tipos de tecnología permita cumplir la relación antes citada. El proyecto podrá sufrir modificaciones relaciones al tipo de tecnología utilizada para generación de energías renovables no convencionales, como también de la proporción de cada Tecnología de cada proyecto, manteniendo siempre la relación MW guión superficie antes señalada. **Cinco. Cuatro.**- En la superficie de terreno que se entrega en concesión, se deberán incluir la totalidad de las obras e inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo de la concesionaria, tales como de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación. **Cinco. Cinco.**- El concesionario podrá siempre ejecutar un proyecto de capacidad instalada superior a la mínima comprometida y utilizando las tecnologías que para estos fines estime pertinentes, si ello resultare conveniente a sus intereses, sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del Ministerio de Bienes Nacionales, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al Ministerio al momento de comenzar la construcción. **Cinco. Seis.**- En consecuencia, el concesionario se obligará a ejecutar un proyecto de generación de energía renovable no convencional que cumpla con los ratios antes indicados.

SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.- El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra.

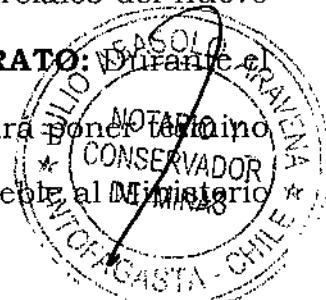


y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** **Siete uno.**- La presente Concesión onerosa contra Proyecto se otorga por un plazo de **treinta años**, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende tres etapas o periodos de desarrollo; Periodo de Estudio, el Período de Construcción y el Período de Explotación u Operación del Proyecto. Así también se comprende en dicho plazo, la restitución material del inmueble de conformidad a lo dispuestos en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en el número vigésimo primero del presente contrato.

OCTAVO: PERIODOS Y PLAZOS DEL PROYECTO A DESARROLLAR: La sociedad concesionaria se obligará a desarrollar, construir y poner en operación el Proyecto de Energía Renovable no Convencional en el inmueble concesionado, en los siguientes periodos o etapas: **A) Periodo de Estudio.**- Este periodo se contabilizará a partir de la suscripción del contrato concesional y expirara al comenzar el periodo de Construcción o cuando transcurran tres años desde el inicio de la concesión: El objeto de este periodo es permitir al concesionario profundizar en los estudios de factibilidad económica y medioambiental del proyecto. Durante este Periodo, la sociedad concesionaria deberá pagar la renta correspondiente, y tendrá la opción de continuar con el desarrollo de las siguientes etapas o poner término a la concesión, comunicándolo formalmente al Ministerio. En este último caso, el Ministerio procederá hacer efectivo el documento de garantía otorgado para esos efectos. **B) Periodo de Construcción.**- Este periodo tendrá un plazo de tres años, y se iniciará una vez finalizado el Periodo de Estudios. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por doce meses por una sola vez, previo pago adicional de una suma igual a una



renta concesional del Periodo de Estudios, el que deberá ser pagado antes del vencimiento del periodo original y es adicional a la renta concesional que debe pagarse durante el Periodo de Construcción, no pudiendo reemplazar ni imputarse al pago de dicha renta. **C) Periodo de Explotación u Operación:** Este periodo se iniciará cuando las instalaciones generen la energía comprometida y se acompañe al Ministerio un informe emitido por auditor inscrito en el registro de auditores del Centro de Despacho de Carga respectivo, o en caso de no existir, por un auditor nombrado de común acuerdo con el Ministerio, que certifique que el Proyecto cumple con la relación de capacidad instalada señalada en la cláusula quinta del presente contrato y finalizara con el vencimiento del plazo total de la concesión. El Ministerio quedara facultado para practicar auditorías técnicas respecto de la información presentada. Los costos asociados a estas auditorías técnicas serán de cargo del concesionario. **NOVENO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN:** La sociedad concesionaria podrá solicitar prorrogas de la concesión, con a lo menos dos años de anticipación al término del plazo total, siempre que habiendo dado fiel y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones del contrato a la fecha de la presentación de dicha solicitud, presente un proyecto de mejoramiento que a juicio fundado del Ministerio, justifique el otorgamiento de dicha prórroga. El plazo de la prórroga será determinado discrecionalmente por el Ministerio y no podrá exceder de veinte años contado desde el término del plazo de vigencia de la concesión original, así como tampoco de cincuenta años sumado el plazo original y de la o las prórrogas. El Ministerio fijará los demás términos comerciales del nuevo contrato. **DECIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** Durante el Periodo de Explotación u Operación, la concesionaria podrá poner término anticipado al contrato de concesión, restituyendo el inmueble al Ministerio.



de Bienes Nacionales, sin que ello importe el cobro de las garantías otorgadas ni devolución de suma alguna pagada por concepto de renta concesional. Para hacer uso de esta opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el concesionario deberá comunicar por escrito su voluntad de poner término anticipado al contrato, con una antelación de a lo menos un año antes de la fecha en que desee restituir el inmueble, acompañando el Plan de Abandono a que se hace referencia en este contrato.

DECIMO PRIMERO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE: La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el contrato respectivo, mediante Acta de Entrega firmada por la sociedad concesionaria a través del representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Antofagasta, a través de uno de sus fiscalizadores regionales.

DECIMO SEGUNDO: DECLARACIONES.- Doce. Uno. Se deja expresa constancia que la Sociedad Concesionaria declara que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, sus anexos y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.

Doce. Dos.- El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de proyectos del tipo y naturaleza del Proyecto.

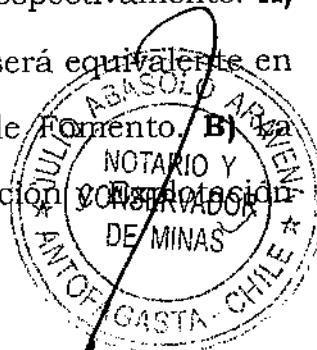
Doce. Tres.- La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento



y la totalidad de los riesgos asociados. **Doce. Cuatro.**- La Sociedad Concesionaria será la única responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación. Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar un Proyecto de capacidad instalada superior a la antes señalada, si ello resultare conveniente a sus intereses, y sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del Ministerio de Bienes Nacionales, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al Ministerio de Bienes Nacionales al momento de comenzar la etapa de construcción.

Doce. Cinco.- La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **Doce. Seis.**- Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la sociedad concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

DECIMO TERCERO: RENTA CONCESIONAL.- La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales la renta concesional para el Periodo de Estudio y para los Periodos de Construcción y Explotación u Operación, según lo dispuesto en el numeral doce de las Bases de Licitación Pública y conforme a la Oferta presentada respectivamente. **A)** La renta concesional anual para el Periodo de Estudio será equivalente en moneda nacional a setecientas veintitrés Unidades de Fomento. **B)** La renta concesional anual para los Periodos de Construcción y Explotación u Operación será equivalente en moneda nacional a setecientas veintitrés Unidades de Fomento y se considerará que la renta concesional es equivalente a la renta de explotación de minas.



u Operación será equivalente en moneda nacional a novecientos sesenta y nueve Unidades de Fomento. Las rentas antes señaladas se pagaran al contado, por año anticipado, en pesos chilenos y según la equivalencia de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo. El pago de la primera Renta Concesional se efectuó mediante dos transferencias electrónicas, una de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil catorce y otra de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce declarando el MBN haberla recibido a su entera satisfacción. Las rentas restantes se devengaran por cada año contractual, debiendo ser pagadas dentro de los diez primeros días del primer mes de cada año contractual. **DECIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO DE PAGO:** **Catorce. Uno.** El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional anual dará derecho, al Ministerio para cobrar el interés máximo que la ley permita aplicar a operaciones reajustables, sobre el total de la renta insolada y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once del periodo de pago correspondiente. No obstante, en caso que el concesionario se encuentre en mora en el pago de la renta concesional anual, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá poner término a la concesión, de acuerdo a lo establecido en el numeral vigésimo séptimo y vigésimo octavo del presente contrato, sin perjuicio de lo señalado en el numeral catorce cuatro de esta cláusula. **Catorce. Dos.-** La sociedad concesionaria no tendrá derecho a devolución de ninguna parte de la renta concesional pagada en caso de término anticipado del contrato. Al iniciar el Periodo de Construcción la sociedad concesionaria deberá pagar la diferencia entre la renta concesional de dicho Periodo y la renta del Periodo de Estudios, en forma proporcional a lo que reste para completar el año contractual que estuviere corriendo. **Catorce. Tres-** Asimismo, el

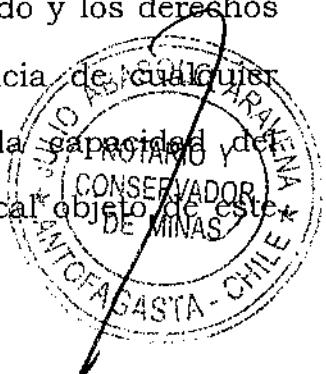


incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente al uno por ciento de la Renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho periodo.

Catorce. Cuatro.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo séptima y vigésimo octava, y en virtud de lo establecido en el número dos del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se producirá el término automático de la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del presente contrato. **DÉCIMO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-**

Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: **Quince. Uno. Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:**

El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la ~~capacidad del~~ CONSERVADOR DE MINAS objeto de este



Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado.

Quince. Dos.- Obligaciones exigidas en legislación especial: /i/ Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. /ii/ Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas. /iii/ La sociedad concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su reglamento. Así mismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigentes sean necesarios para el desarrollo del proyecto./iv/ De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, en Ordinario Número seiscientos noventa y nueve del veintiséis de noviembre del año dos mil trece y en conformidad a lo dispuesto en el



artículo dieciséis del Decreto Ley, la Concesionaria está sujeta a las siguientes obligaciones: /a/ El beneficiario de la concesión, estará obligado a recuperar los terrenos al abandono de éstos; y /b/ Deberá evitar disponer en los terrenos de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua. En este caso se deberá disponer de manera ambientalmente adecuada, en un vertedero debidamente autorizado. /iv/ Así mismo dicho Servicio previene que se pronunciara al respecto dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que según el artículo diez de la ley diecinueve mil trescientos y el artículo tres del Decreto Supremo numero treinta del año mil novecientos setenta y siete, Reglamentario los proyectos y actividades a desarrollar en los inmuebles se deben someter a este sistema, previo a su ejecución. **DECIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DECIMO SEPTIMO: CONSTANCIA** El Notario y Conservador de Minas

MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo



sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad.

DECIMO OCTAVO: PROTOCOLIZACIÓN DE

INSTRUMENTOS: Se deja expresa constancia que las bases de licitación junto a sus anexos y circulares forman parte integrante del presente contrato. En caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo estipulado en el presente contrato y en segundo lugar lo establecido en las Bases de Licitación, sus anexos y circulares aclaratorias.

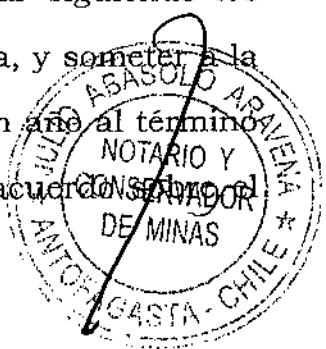
DECIMO NOVENO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN:

Diecinueve. Uno.- El presente contrato deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la sociedad concesionaria por la Secretaría Regional respectiva, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la oficina de Correos correspondiente.

Diecinueve. Dos.- Con la suscripción de este contrato, la sociedad concesionaria se obliga a inscribir la presente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, entregando una



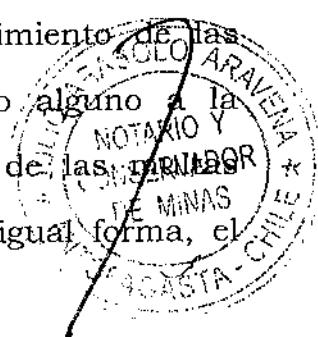
copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato. **Diecinueve. Tres.**- El incumplimiento por parte de la concesionaria de efectuar la inscripción y anotación antes referida dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. **VIGESIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.**- Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. **VIGÉSIMO PRIMERO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.**- **Veintiuno. Uno.**- La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. **Veintiuno. Dos.**- A falta de acuerdo



Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. **Veintiuno. Tres.**- En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Veintiuno. Cuatro.**- En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **VIGESIMO SEGUNDO: IMPUESTOS.**- La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGESIMO TERCERO: GARANTÍAS.**-



Veintitres. Uno.- Normas Generales: (i) Las Garantías que la Sociedad Concesionaria, entregue a fin de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que para ella emanan del presente Contrato, deben corresponder a alguno de los siguientes documentos: a) Boletas bancarias y vales vista emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a la vista y con el carácter de irrevocables e incondicionales, o; b) Pólizas de seguro de ejecución inmediata, las cuales deberán ser extendidas por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito. (ii) El plazo y la glosa que cada Garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas. (iii) La Concesionaria renuncia a tratar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las Garantías que se presenten. (iv) Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las Garantías según el período que ellas garanticen. En caso que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que debe garantizar, la Concesionaria tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la respectiva Garantía. (v) El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las Garantías, sin necesidad de requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las sumas devengadas y la eventual terminación del Contrato. De igual forma, el



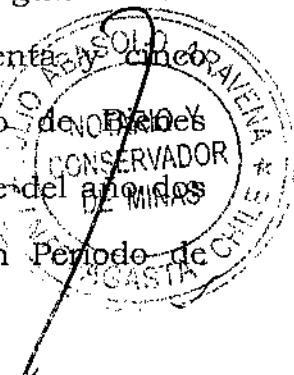
Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de estas Garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas. (vi) Las Garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las Garantías. **Veintitrés. Dos.-**

Normas Especiales: De acuerdo al presente Contrato de Concesión, el Concesionario deberá hacer entrega al MBN de las Garantías que se indican a continuación: (i) **Garantía de Seriedad de la Oferta:** El documento de garantía de seriedad de la oferta de la Concesión, tomado por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco HSBC Bank (Chile), oficina matriz, consistente en una Boleta de Garantía Irrevocable e Incondicional Pagadera a la Vista, número cero cero cero guion cero cinco siete dos cero ocho guion nueve cero cuatro, cuya glosa dice “***Para garantizar la seriedad y el fiel cumplimiento de la oferta y las obligaciones establecidas en las Bases de Licitación, para la concesión de terrenos fiscales para Proyectos de ERNC del MBN***”, de fecha cuatro de Junio del año dos mil catorce, por la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y seis Unidades de Fomento con fecha de vencimiento al día nueve de Noviembre del año dos mil catorce, prorrogada hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil quince mediante Prorroga de Boleta de Garantía Serie GTC número cero



cero cero guión cero cinco siete dos cero ocho guión nueve cero cuatro, Pagadera a la vista, del Banco HSBC Bank (Chile) la que será devuelta una vez que la escritura pública del presente Contrato de Concesión, sea inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. (ii) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** A fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria ha quedado obligada a constituir a favor del Ministerio de Bienes Nacionales las Garantías que se indican en los literales (a) y (b) siguientes: **(A) Garantía para caucionar el cumplimiento de las obligaciones de concesionario durante el Periodo de Estudios y en especial el pago de la Opción de Término Anticipado del Contrato:**

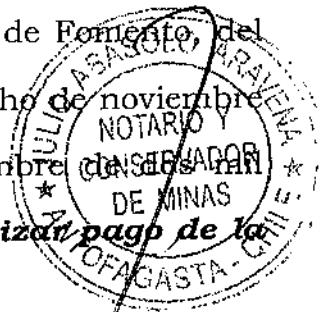
Uno.- Previo a la suscripción de la escritura pública del presente Contrato de Concesión, el Concesionario entregó una Boleta de Garantía Serie GTC Número cero cero cero cinco siete dos cero ocho guión nueve uno ocho, del Banco HSBC Bank (Chile), por mil ochenta y cinco Unidades de Fomento emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, con vigencia hasta el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete cuya glosa dice: "Para garantizar obligación Periodo de



Estudio Concesión otorgada por Decreto Exento número ochocientos setenta de fecha catorce de octubre de dos mil catorce. En caso que la concesionaria decida continuar con el desarrollo del Proyecto e iniciar la etapa de construcción, deberá notificar al Ministerio de esta situación, y reemplazar la garantía existente por la correspondiente al nuevo periodo. En caso de ejercer su derecho a no continuar con el desarrollo del Proyecto renunciando a la concesión, deberá notificar esta situación formalmente al Ministerio, quien ejecutará la garantía. La falta de recepción de esta notificación formal dentro del Periodo de Estudio, se entenderá como una renuncia expresa del concesionario a la concesión, dándose término anticipado, inmediato y de pleno derecho a esta, pudiéndose de inmediato ejecutar las garantías respectivas. Lo mismo ocurrirá si el concesionario no acompaña oportunamente la garantía del periodo de Construcción a que se refiere la Literal siguiente. **(B) Garantía para caucionar el cumplimiento de las obligaciones de concesionario durante el Periodo de Construcción y en especial la ejecución de un proyecto de ERNC, durante dicho periodo.** Con anterioridad a la expiración del periodo de Estudios, la concesionaria deberá presentar en la Secretaría Regional de Bienes Nacionales respectiva, una garantía de reemplazo para caucionar el cumplimiento de la obligación de construir el proyecto con una capacidad instalada que cumpla al menos con la relación establecida en el número cinco del presente contrato, por un monto correspondiente al mayor valor entre el cincuenta por ciento del valor comercial del terreno, señalado en las Bases de Licitación o ciento cincuenta Unidades de Fomento por cada hectárea o fracción de hectárea que abarque el inmueble concesionado ; o el monto de la garantía por término anticipado de contrato durante el Periodo de Estudio; y su vigencia abarcara todo el plazo del periodo de Construcción hasta el



comienzo del periodo de Explotación del proyecto. La boleta de garantía o póliza deberá indicar en su texto **"Para garantizar obligación Periodo Construcción Concesión otorgada por Decreto Exento numero ochocientos setenta de fecha catorce de octubre del año dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales"**. En el evento de que la concesionaria no presente esta garantía en la fecha establecida, no se dará inicio al Periodo de Construcción, lo cual se entenderá por las partes como una renuncia expresa del concesionario a la concesión, dándose término anticipado e inmediato a esta, ejecutándose la garantía del periodo de Estudios. Con todo en la eventualidad de existir prorrogas para la construcción del proyecto, según lo indicado en el numeral diez dos del presente contrato la señalada garantía de fiel cumplimiento, deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del proyecto ofertado en los términos señalados en el numeral diez tres del presente contrato. **Veintitres tres.- Garantías para caucionar el pago de las rentas concesionales.** Con el fin de caucionar todas las obligaciones del contrato de concesión y en especial el pago de la renta concesional durante la vigencia de la concesión, según el periodo en que se encuentre, el concesionario deberá constituir a favor del Ministerio de Bienes Nacionales y entregar en la Secretaría Regional Ministerial correspondiente las siguientes garantías **(A) Garantía pago renta periodo de Estudio:** Previo a la suscripción de la escritura pública de concesión, la Concesionaria entregó una boleta de garantía Serie GTC número cero cero cero guión cero cinco siete dos cero ocho guión nueve dos uno, por la cantidad de mil cuatrocientas cuarenta y seis Unidades de Fomento, del banco HSBC BANK (CHILE), SANTIAGO, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce valida hasta el veintiséis de noviembre diecisiete. La glosa de esta garantía dice: **"Para garantizar pago de la**



renta mínima Periodo de Estudio concesión otorgado por decreto exento ochocientos setenta de fecha catorce de octubre de dos mil catorce del MBN “.

(B) Garantía pago renta periodo construcción y Periodo de Explotación u Operación: Esta Garantía deberá ser presentada por la concesionaria en reemplazo de la garantía de pago de la renta del Periodo de Estudios, al momento de darse inicio al Periodo de Construcción, por el equivalente a dos rentas concesionales ofertadas por la concesionaria de acuerdo a lo indicado en el numeral catorce tres del presente contrato, debiéndose mantenerse vigente hasta el fin de la vigencia de la concesión. En el evento que el concesionario no pague la renta concesional de acuerdo al mecanismo señalado en las Bases y en el Decreto Exento del Ministerio de Bienes Nacionales numero ochocientos sesenta y nueve de fecha catorce de Octubre del año dos mil catorce, se ejecutara esta garantía. La glosa de esta garantía deberá decir; “**Para garantizar pago de la renta concesional Periodo de Construcción y Periodo de Explotación u Operación de la Concesión otorgada por Decreto Exento Numero ochocientos setenta de fecha catorce de octubre del año dos mil catorce del Ministerio de Bines nacionales**”.

El documento de garantía de fiel cumplimiento del contrato y que caucioná la pago de la renta del Periodo de Construcción y de Explotación indicado anteriormente, le será devuelto a la concesionaria una vez terminado el contrato de concesión por alguna de las causales establecidas en el presente contrato; y cuando el inmueble fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio. Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía por todo el plazo de la concesión. **VIGÉSIMO CUARTO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**- La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y



operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente contrato que suscriba con el Ministerio de Bienes Nacionales, en lo que sea pertinente y directamente relacionado a la Construcción del Proyecto y posterior operación del mismo.

VIGÉSIMO QUINTO: PRENTA.- La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley numero mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente.-

VIGESIMO SEXTO: TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos A del Decreto Ley Mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, la concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen de la concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena.



chilena. El adquirente de la concesión deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos anteriores por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

VIGESIMO SEPTIMO: MULTAS: En la eventualidad de que el concesionario no cumpla con los plazos comprometidos en el Periodo de Construcción, incluido el plazo otorgado por la eventual prórroga, se le aplicará una multa mensual durante el periodo de atraso, estipulada en dos Unidades de Fomento por cada hectárea de superficie que no se enmarque en la regla dispuesta en el numeral dos del Decreto ochocientos setenta de adjudicación y en lo establecido en el presente contrato. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, pudiendo ponerle término anticipado al mismo. En caso de incumplimiento, cumplimiento parcial o infracción de las obligaciones del concesionario establecidas en el decreto de adjudicación y en el presente contrato, el Ministerio podrá aplicar a titulo de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. La resolución que aplique una multa será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos



correspondiente. La concesionaria tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de concesión. Así mismo, lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el decreto de adjudicación, en este contrato y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de Contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a las boletas bancarias de garantía que obren en su poder.

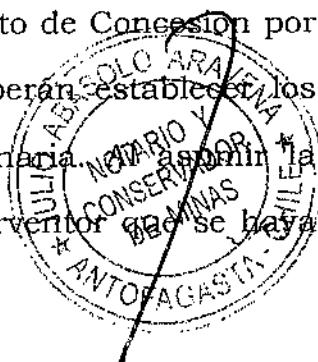
VIGESIMO OCTAVO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN: Veintiocho.

Uno.- La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **/a/ Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá



cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **/b/ Ejercicio de la opción de poner término anticipado a la Concesión:** De conformidad a lo dispuesto en este contrato y en las bases de Licitación respectivas. **/c/Mutuo acuerdo entre las partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **/d/ Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.** **/e / Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: **/i/ No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del presente Contrato.** **/ii/ No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio.** **/iii/ No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión.** **/iv/ No constitución o no renovación, de las garantías en los plazos previstos en el presente Contrato, de la Garantías originales.** **/v/ Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales.** **/vi/ Demoras no autorizadas en la etapa de operación del Proyecto de más de**

doce meses. /vii/ La falta de veracidad en la información técnica que deba proporcionar la Sociedad concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales, como consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto de Adjudicación. /viii/ Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de, Estudio, Construcción, Ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima del presente contrato /ix/ Las Demás causales que se estipulen en el contrato de concesión respectivo. **Veintiocho. Dos.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo novena. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, número uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. La nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor cuando se haya



designado. **Veintiocho. Tres.**- La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- **Veintinueve. Uno.**- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por la **abogada Jefe de la División Jurídica, doña Nivia Palma Manríquez en representación del Ministerio de Bienes Nacionales**, por **un representante designado por la Sociedad Concesionaria**, quien será **BLANCA ODDÓ BEAS**, y por **el abogado don Diego Munita Luco**, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. **Veintinueve. Dos.**- Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las



costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.

TRIGESIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.- Treinta.

Uno.- De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se occasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **Treinta. Dos.**- El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas.

TRIGÉSIMO PRIMERO: DAÑOS A TERCEROS.- El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.-** **Treinta y dos.**

Uno.- Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:

El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los



efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **Treinta y**

dos. Dos.- Responsabilidad Laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos Números cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley Número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, y a las Órdenes Ministeriales Vigentes.

TRIGÉSIMO TERCERO: PROTOCOLIZACIÓN

DEL PROYECTO.- Treinta y tres. Uno.- Las Partes dejan constancia que

el Proyecto y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte integrante del presente Contrato, y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el repertorio número 7543-2014.-. En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto de Adjudicación y/o el Contrato de Concesión, prevalecerá lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación y en el Contrato de Concesión.

Treinta y tres. Dos.- En el evento que la Concesionaria ejerza la facultad de modificar el Proyecto según lo indicado en la cláusula Cinco. Tres, las respectivas modificaciones serán protocolizadas en una notaría de la Región de Antofagasta, anotándose dicha protocolización al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **TRIGÉSIMO CUARTO: ACUERDO ÍNTEGRO.-**

De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación,



constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **TRIGÉSIMO QUINTO: DIVISIBILIDAD.**- La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.**- Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renuncias, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO SEPTIMO: RESERVA DE ACCIONES.**- El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la



Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO OCTAVO: GASTOS.**- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria. **TRIGÉSIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.**- Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión onerosa directa contra proyecto número mil doscientos setenta y uno de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **CUADRAGESIMO: PODER.**- **Cuarenta y uno. Uno.**- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Cuarenta y uno. Dos.**- Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta en representación del Fisco, y a los señores **PABLO MIR BALMACEDA** y **CHRISTIAN CLAVERÍA ALISTE**, en representación de la Sociedad Concesionaria, para que actuando con el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta en representación del Fisco, conjuntamente con cualquiera de los apoderados de la Concesionaria designados en este número, puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el



Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato.

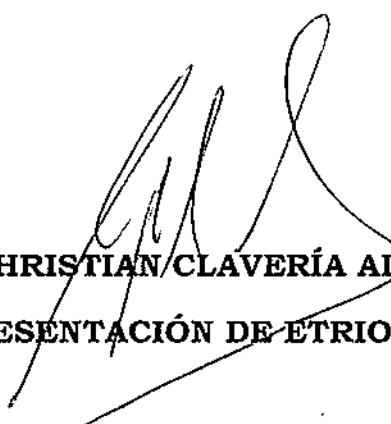
CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ITEM PRESUPUESTARIO.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley Número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno uno cero cero uno cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo catorce de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y uno. **PERSONERÍAS.**- La personería de don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Primera región de Tarapacá y en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **CHRISTIAN CLAVERÍA ALISTE** para representar al Concesionario **"ETRION CHILE SpA"**, consta de escritura pública de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce otorgada ante doña **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado y Notario Público Titular de la decimo sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. La presente escritura ha sido elaborada en base a la minuta confeccionada por el abogado del Ministerio de Bienes Nacionales Jaime Gallardo. Se da copia.- Doy Fe.





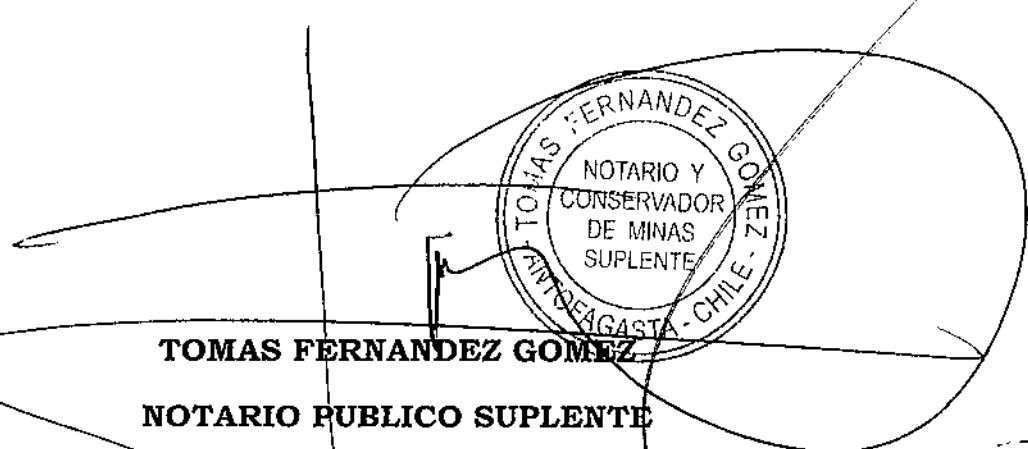
ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES



CHRISTIAN CLAVERÍA ALISTE

EN REPRESENTACIÓN DE ETRION CHILE SPA



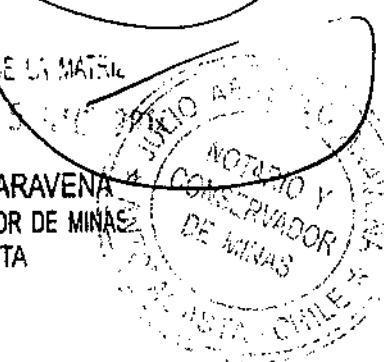
TOMAS FERNANDEZ GOMEZ

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRÍCULA
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA





RECTIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y ACLARACIÓN

DE CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

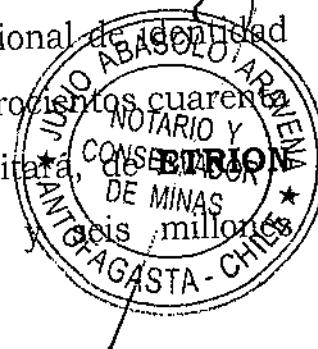
CERTIFICO: HABER TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA
PRESENTES RECTIFICACIÓN EN ESCRITURA
ENTRE SÓLO
PÚBLICA DE FECHA 26 - 11 - 2010
ANTOFAGASTA, 06 03 2015
CONSERVADOR DE MINAS

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

ETRION CHILE SpA

En Antofagasta, República de Chile, a seis de marzo de dos mil quince, ante mí, **Julio Abasolo Aravena**, Abogado, Notario Público de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, con oficio en esta ciudad, en calle Washington numero dos mil seiscientos cincuenta y tres, según resolución número cero ochocientos ochenta y seis, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, emanada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, protocolizada bajo el número mil quinientos ochenta y nueve, comparecen: don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, según se acreditará (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**") ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, comuna, provincia y región de Antofagasta, y por la otra don **CHRISTIAN CLAVERÍA ALISTE**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional número once millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión uno, en representación, según se acreditará, de **ETRION CHILE SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones

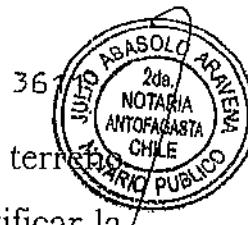


doscientos trece mil quinientos treinta y cinco guión tres, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile (en adelante también el “**Concesionario**”, la “**Concesionaria**” o la “**Sociedad Concesionaria**”), ambos domiciliados para estos efectos Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso ocho, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad citadas (en conjunto denominados las “**Partes**”), exponen: **PRIMERO:**

Antecedentes. **Uno.** Mediante escritura pública de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, otorgada por el Notario Suplente don Tomás Alberto Fernández Gómez, en la Notaría de Antofagasta de don Julio Abasolo Aravena, repertorio número siete mil quinientos cuarenta y tres guión dos mil catorce, las Partes celebraron un contrato de concesión onerosa de terreno fiscal (en adelante también el “**Contrato**”). **Dos.** En el numeral Cuarenta y uno. Dos. de la cláusula Cuadragésima de la escritura referida anteriormente, las Partes otorgaron poder especial a los comparecientes para que, actuando en forma conjunta, pudieran realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación del Contrato, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza de dicho Contrato. **Tres.** Mediante Ordinario Número DIJUR cero cuatro cuatro de fecha veintiuno de enero de dos mil quince del Ministerio de Bienes Nacionales, la Abogada Jefa de la División Jurídica, señora Nivia Palma Manríquez, solicita a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta aclarar, rectificar y complementar la escritura pública referida anteriormente en razón de una serie de observaciones señaladas en dicho documento, a fin de dar curso progresivo al trámite de aprobación del Contrato. **SEGUNDO:**

Rectificación. Por el presente acto, las Partes a través de los comparecientes, estando debidamente facultadas para ello, dejan

tres mil seiscientos once



constancia que en el texto del contrato de concesión onerosa de terreno fiscal se incurrió en errores formales involuntarios y vienen en rectificar la escritura singularizada en el numeral uno de la cláusula anterior en el siguiente sentido: **Dos. Uno.** En los deslindes del LOTE B del numeral Cuatro. Uno.- de la CLÁUSULA CUARTA: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL., donde dice “(...) **NORTE:** Terreno fiscal en trazo EF de seiscientos noventa y cuatro coma cuatro metros; (...)” y “(...) **SUR:** Terreno fiscal en trazo GH de seiscientos cuarenta mil coma cuarenta y tres metros; **OESTE:** Línea Fibra Óptica, en trazo HE de novecientos diez coma nueve metros.” debe decir “(...) **NORTE:** Terreno fiscal en trazo EF de seiscientos noventa y cuatro coma cero cuatro metros; (...)” y “(...) **SUR:** Terreno fiscal en trazo GH de seiscientos cuarenta coma cuarenta y tres metros; **OESTE:** Línea Fibra Óptica, en trazo HE de novecientos diez coma cero nueve metros.” **Dos. Dos.** En la letra (B) Garantía para caucionar el cumplimiento de las obligaciones de concesionario durante el Período de Construcción y en especial la ejecución de un proyecto de ERNC, durante dicho período, del punto (ii) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato del numeral Veintitrés. Dos.- Normas Especiales de la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: GARANTÍAS., donde dice “(...) en la eventualidad de existir prórrogas para la construcción del proyecto, según lo indicado en el numeral diez dos del presente contrato la señalada garantía de fiel cumplimiento, deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del proyecto ofertado en los términos señalados en el numeral diez tres del presente contrato.” debe decir “(...) en la eventualidad de existir prórrogas para la construcción del proyecto, según lo indicado en la cláusula Octava. B) del presente contrato, la señalada garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del proyecto ofertado en los términos señalados en la cláusula Octava. C) del presente contrato.”. **Dos. Tres.** En la letra (B) Garantía pago renta periodo de Construcción y Periodo de Explotación u Operación del numeral Veintitrés. Tres.- Garantías para caucionar el pago de las rentas concesionales de la



CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: GARANTÍAS.-, donde dice “(...) al momento de darse inicio al Período de Construcción, por el equivalente de dos rentas concesionales ofertadas por la concesionaria de acuerdo a lo indicado en el numeral catorce tres del presente contrato (...)” debe decir “(...) al momento de darse inicio al Período de Construcción, por el equivalente de dos rentas concesionales ofertadas por la concesionaria de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Tercera, letra B) del presente contrato (...)”. **TERCERO: Complementación.** Por el presente acto, las Partes a través de los comparecientes, estando debidamente facultadas para ello, dejan constancia que en el texto del contrato de concesión onerosa de terreno fiscal se incurrió en errores formales involuntarios y vienen en complementar la escritura singularizada en el numeral uno de la cláusula primera en el siguiente sentido: **Tres. Uno.** En el punto (v) del numeral Veintitrés. Uno.- Normas Generales de la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: GARANTÍAS.-, reemplazar el punto seguido de la primera oración por una coma y agregar lo siguiente: “(...) no obstante el derecho a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que procedan en contra del adjudicatario o concesionario, en caso que los perjuicios efectivamente experimentados excedan el monto de las garantías objeto de la concesión. (...)”. **Tres. Dos.** En la letra (B) Garantía para caucionar el cumplimiento de las obligaciones de concesionario durante el Período de Construcción y en especial la ejecución de un proyecto de ERNC, durante dicho periodo, del punto (ii) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato del numeral Veintitrés. Dos.- Normas Especiales de la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: GARANTÍAS.-, agregar a continuación del punto final la siguiente oración: “El documento de garantía le será devuelto a la sociedad Concesionaria, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución, una vez que se haya certificado el cumplimiento del proyecto ofertado, por la Secretaría Regional de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación y el presente contrato.”. **CUARTO: Aclaración.** Por el presente acto, las Partes a través de los comparecientes, estando

tres mil seiscientos doce



debidamente facultadas para ello, dejan constancia que en el texto del contrato de concesión onerosa de terreno fiscal se incurrió en errores formales involuntarios y vienen en aclarar la escritura singularizada en el numeral uno de la cláusula primera en el siguiente sentido: **Cuatro. Uno.** Reemplazándose la penúltima oración de la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RENTA CONCESIONAL.- por la siguiente: "El pago de la primera Renta Concesional, correspondiente al período de Estudios, se efectuó a través de dos transferencias electrónicas, de fecha dieciocho y veintiséis de noviembre de dos mil catorce a la cuenta corriente de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco, declarando MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. La primera transferencia, por un monto de cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos, corresponde al pago de la primera renta concesional del período de Estudios de las respectivas concesiones onerosas adjudicadas a Etrion Chile SpA, lo que se desglosa de la siguiente manera: (i) diecisiete millones ochocientos veintiséis mil setecientos sesenta y siete pesos, equivalentes al valor de setecientos veintisiete Unidades de Fomento de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en virtud de lo establecido por el Decreto Exento número ochocientos sesenta y nueve de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, Expediente número cero dos dos P P seis cero cinco seis tres siete y dando cumplimiento al contrato de concesión onerosa de terreno fiscal entre Ministerio de Bienes Nacionales y Etrion Chile SpA otorgada con fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce otorgada por el Notario Suplente don Tomás Alberto Fernández Gómez, en la Notaría de Antofagasta de don Julio Abasolo Aravena, repertorio número siete mil quinientos treinta guión dos mil catorce; (ii) diecisiete millones setecientos veintiocho mil seiscientos ochenta y tres pesos, equivalentes al valor de setecientas veintitrés Unidades de Fomento de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en virtud del Decreto Exento número ochocientos setenta de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, expediente número dos mil catorce de la Notaría de Antofagasta - Chile."



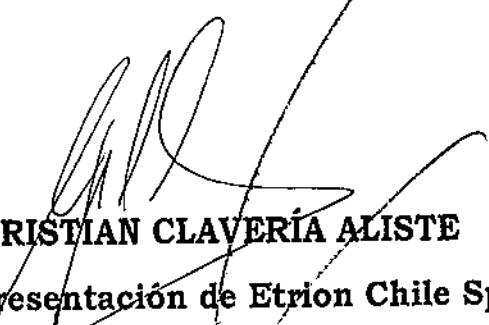
catorce, Expediente número cero dos dos P P seis cero seis uno nueve cuatro y dando cumplimiento al presente contrato; (iii) catorce millones veintiséis mil doce pesos, equivalentes al valor de quinientas setenta y dos Unidades de Fomento de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en virtud del Decreto Exento Número ochocientos setenta y uno de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, Expediente número cero dos dos P P seis cero cinco seis tres seis y dando cumplimiento al contrato de concesión onerosa de terreno fiscal entre Ministerio de Bienes Nacionales y Etrion Chile SpA otorgada con fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce otorgada por el Notario Suplente don Tomás Alberto Fernández Gómez, en la Notaría de Antofagasta de don Julio Abasolo Aravena, repertorio número siete mil quinientos treinta y uno guión dos mil catorce. La segunda transferencia, por un monto de doscientos ochenta y tres pesos, corresponde al valor de la variación de la Unidad de Fomento. Las rentas restantes se devengarán por cada año contractual, debiendo ser pagadas dentro de los diez primeros días del primer mes de cada año contractual.". **QUINTO:** Los comparecientes dejan constancia que, en todo lo que no ha sido modificado por las estipulaciones de la presente escritura, se mantiene vigente lo acordado por escritura pública de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, otorgada por el Notario Suplente don Tomás Alberto Fernández Gómez, en la Notaría de Antofagasta de don Julio Abasolo Aravena, repertorio número siete mil quinientos cuarenta y tres guión dos mil catorce. **SEXTO:** Todos los gastos, derechos e impuestos que se originen por la presente escritura serán de cargo de ETRION CHILE SpA. **SÉPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones, certificados y en general cualquier otra actuación que fuere necesaria practicar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y que deriven de este Contrato. **PERSONERÍAS:** La personería de don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la

Segunda Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **CHRISTIAN CLAVERÍA ALISTE** para representar al Concesionario **ETRION CHILE SpA**, consta en escritura pública de fecha cuatro de Agosto del año dos mil catorce, otorgada ante doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. Minuta elaborada por los abogados Ricardo Larrain Gonzalez y Paula Barrientos. Se da copia. Doy fe.


ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ

Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales

Segunda Región Antofagasta


CHRISTIAN CLAVERÍA ALISTE

En representación de Etrion Chile SpA


JULIO ABASOLO ARAVENA

NOTARIO PÚBLICO

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MAT.,
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

10 MAR. 2015



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

~~DISTRIBUCIÓN:~~

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes